

Señora

Juez 2ª Civil Municipal

Palmira Valle

Presente.

Ref.: restitución de inmueble de Islene Garcia Mañozca Vs Doralba y Orlando Ramos Zapata.

Rad: 2015-419

Humberto Ramos Zapata, mayor de edad y vecino de este municipio, conocido en autos como OPOSITOR A LA ENTREGA, a usted respetuosamente me dirijo conforme con el artículo 322 CGP, a fin de agregar argumento a la apelación, formulada, en el recurso de apelación, del auto interlocutorio 662 de 12 de marzo del 2020 y la que fuera resuelta en auto interlocutorio 81 del 21 de enero del 2021, por medio de la cual su despacho resolvió conceder la apelación.

HECHOS

1º El día 21 de diciembre de 2016, el señor inspector de policía de la casa de justicia de esta ciudad, comisionado por su despacho mediante comisorio 074 originado en la referencia siendo las 8:am, llevo a cabo diligencia de entrega del inmueble materia de disputa.

2º A dicha diligencia de entrega, obrando en nombre propio y en mi condición de poseedor real y material con ánimo de señor y dueño me Opuse a dicha entrega por reunir los requisitos legales los cuales son: más de un año y al menos prueba sumaria de dicha posesión sobre el inmueble materia de entrega debidamente sustentada como consta en dicha diligencia, Oposición a la cual la parte interesada no se opuso en debida forma , **ni insistió en la entrega** y fue devuelta a su despacho por el comisionado

3º. como consecuencia de lo anterior su despacho convoco a la audiencia que corresponde para este trámite.

4º En la citada audiencia como consta en el audio respectivo en el minuto 42 (cuarenta y dos) posterior a la práctica de las pruebas decidió resolver la oposición EN AUSENCIA DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE CORRER TRASLADO PARA ALEGAR como lo establecen:

Los arts. 103, 372, 373 del c.g.p.

5º a raíz de la falencia citada en los numeral anteriores le solicite declarar la nulidad por no correrme traslado para alegar

6º por medio del interlocutorio 662 de 12 -03-de 2020, su despacho declaro infundada la nulidad deprecada

7º. contra dicho interlocutorio oportunamente formule recurso de apelación, con fundamento en que el trámite de mi oposición es:

- a) en el proceso de restitución de inmueble la instancia la determina la cuantía o sea el valor actual de la renta del termino pactado
- b) En el caso de terceros Opositores la instancia la determina el valor del inmueble en disputa

8º. Su despacho por interlocutorio denegó el recurso de apelación con fundamento en que se trata de un proceso de restitución y que de acuerdo a la cuantía este es de única instancia.

9º Mediante acción de tutela el honorable tribunal de Buga, dejo sin efectos el auto del juzgado segundo civil del circuito que denegó el recurso de queja y ordeno resolver la apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En nuestra legislación la audiencia en una institución procesal de carácter público y de estricto cumplimiento en todo su desarrollo, que brinda garantías a las partes, cuya vulneración con lleva a violaciones del debido proceso.

Por tal razón el legislador en todos los procedimientos y en todas las jurisdicciones dispuso, el alegato de conclusión como la antesala al fallo, esto en cumplimiento del principio de no ser juzgado, sin antes ser oído.

De esta forma el alegato de conclusión es la columna vertebral de una audiencia, principio de la defensa, y garantía procesas para las partes.

EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

En el caso de las audiencias y diligencias en general están reguladas por el art 107 del c.g.p.

En específico los desarrollos de las audiencias se rigen por los arts. 372 y 373 del c.g.p.

El alegato de conclusión es derecho fundamental de las personas íntimamente ligado con el derecho fundamental de defensa; el c.g.p. establece unos lineamientos para ejercerlos los cuales son un deber y obligación de los jueces con el fin de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones

de alguna de las partes desemboquen en una situación de indefensión otorgando plenas garantías de igualdad.

El c.g.p. en su art 107 numeral 1º inciso 5º del c.g.p. Precisa que *“oídas las alegaciones se dictara sentencia”*.

Así mismo el art 372 numeral 9 del c,g,p establece *“Sentencia. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictara sentencia”*.

De igual manera el art 373 numeral 4 establece *“Practicadas las pruebas se oirá los alegatos de las partes...”*

De lo anterior expresa y claramente la ley procesal que es de orden público, estableció la *“institución”* del alegato de conclusión como requisito procesal previo a la sentencia

En este caso su señoría ha omitido este requisito previo a su decisión. Contrariando las normas antes citadas, vulnerándose el derecho fundamental a la contradicción, defensa y el debido proceso.

Aunado a esto, el superior que resuelve la apelación, lo hizo con base en argumentos del a-quo, por no existir de mi parte, la oportunidad de argumentar, contradecir y defenderme de todo lo actuado, es decir el alegato de conclusión.

De manera que el superior toma una decisión, a partir de una vulneración del debido proceso en mi contra, configurando de esta forma un desequilibrio y un sesgo de parte de quien administra la justicia en este caso.

C A S O E N C O N C R E T O

En audiencia pública llevada a cabo el día 30 de enero de 2020 por parte de su despacho en el asunto de la referencia en el minuto 42 del audio de dicha diligencia su señoría declara y cito *“agotadas como se encuentran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considero este despacho judicial se deja constancia de que las pruebas documentales aportadas fueron recaudadas y puestas en conocimiento de las partes para efectos de su contradicción sin que fueran objetadas o tachadas por lo que el despacho les dará el mérito probatorio que corresponda y no habiendo más pruebas por decretar o que esta juzgadora considere de oficio se procederá a resolver la objeción formulada por el señor Humberto ramos zapata en la diligencia de entrega del bien inmueble comprometido en esta Litis.....”*

De lo anterior claramente se observa que su despacho en dicha audiencia practico las pruebas y resolvió la oposición a la entrega por mi formulada vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso como el alegar de conclusión previamente a su decisión tal y como lo establecen las normas procesales atrás indicadas.

Sea suficiente lo anterior señora juez, para que su despacho en sede de instancia revoque el recurrido y en su defecto declare la nulidad impetrada.

Bajo juramento le manifiesto Sra Juez que copia de este escrito le envié simultáneamente a los demás sujetos procesales al correo electrónico de cada uno vargasconchafabian@gmail.com y doralbaramosz@gmail.com

De la Señora Juez,

Humberto Ramos Zapata

c.c. 16249090 palmira

t.p. 36134 c.s.j.